



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Ref.	Ejecutivo mínima cuantía.
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Conrado Hurtado Ríos
Radicación	733474089—001-2021-00045-00
Auto interlocutorio	Nº 228.

Se encuentra a Despacho el presente proceso para resolver memorial presentado por la apoderada de la parte actora.

Que la apoderada de la entidad ejecutante indica *—bajo la gravedad de juramento—* desconocer otra dirección ya sea física o electrónica donde la parte demandada pueda ser notificada de la demanda, luego solicita su respectivo emplazamiento en los términos del artículo 293 del CGP.

Que dicha togada acredita a través de sendo certificado adjunto, *—expedido por la empresa de correo AM mensajes—* que agotó el acto de comunicación para diligencia de notificación personal con el demandado **Conrado Hurtado Ríos**, sin embargo, el envío fue devuelto por la causal DIRECCIÓN INCOMPLETA.

Que así las cosas, y como quiera que el extremo activo manifiesta que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado; aunado a ello se demuestra en la foliatura que fueron agotadas todas las posibilidades legales existentes para llevar a buen recaudo el referido acto procesal; es del caso **ACCEDER** a lo solicitado.

Por lo tanto, **EMPLÁCESE** al ejecutado **CONRADO HURTADO RÍOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 5.926.143** en los términos del art. 293 en concordancia con el art. 108 de la Normativa *ut supra*, el cual fue modificado por el art. 10º de la Ley 2213 de 2022, que reza: “*Artículo 10. EMPLAZAMIENTO para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”.



En consecuencia, **LÍBRESE** y **PUBLÍQUESE** por Secretaría el edicto correspondiente acorde con lo establecido en la Normativa *ejusdem*. **TÓMESE** atenta nota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/87>

¹ Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.